



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2719-2CP3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Fernando Castro Trenti y diputados César Duarte Jáquez y Dolores de María Manuell-Gómez Angulo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de junio de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de junio de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía.

II.- SINOPSIS

Prever los casos en los que se ponga en riesgo la vida humana, cuando se trate de suspensión del suministro de energía eléctrica por falta de pago, en los cuales no podrá efectuarse dicha suspensión; pudiéndose evitar el corte hasta por 3 días posteriores a la fecha establecida en el aviso previo. La Secretaría de Salud, será la encargada de establecer dichos casos y emitir el dictamen correspondiente que determine los riesgos a la vida humana de manera directa a la Comisión Federal de Electricidad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 27 párrafo sexto y 28 párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA</p> <p>ARTICULO 26.- La suspensión del suministro de energía eléctrica deberá efectuarse en los siguientes casos:</p> <p>I.- Por falta de pago oportuno de la energía eléctrica durante un período normal de facturación;</p> <p>II a V.- ...</p> <p>VI.- Cuando se haya conectado un servicio sin la autorización del suministrador.</p> <p>En cualesquiera de los supuestos anteriores, la Comisión Federal de Electricidad procederá al corte inmediato del servicio, sin requerirse para el efecto intervención de autoridad. En los supuestos a que se refieren las fracciones I, III y IV que anteceden, se deberá dar aviso previo.</p>	<p>Artículo único.- Se modifica el primer párrafo de la fracción VI del artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p>ARTICULO 26.-</p> <p>I.- Por falta de pago oportuno de la energía eléctrica durante un período normal de facturación; salvo las excepciones que en la misma Ley se enmarquen.</p> <p>II a V.-</p> <p>VI...</p> <p>En cualesquiera de los supuestos anteriores, la Comisión Federal de Electricidad procederá al corte inmediato del servicio, sin requerirse para el efecto intervención de autoridad. En los supuestos a que se refieren las fracciones I, III y IV que anteceden, se deberá dar aviso previo. Para el caso específico de la fracción I se deberán prever los casos en los que se ponga en pleno riesgo la vida humana, en los cuales no podrá efectuarse dicha suspensión; pudiéndose evitar el corte hasta por 3 días posteriores a la fecha establecida en el aviso previo. La Secretaría de Salud, será la encargada de establecer dichos casos y emitir el dictamen correspondiente que determine los casos de pleno riesgo a la vida humana de manera directa a la Comisión Federal de Electricidad.</p>



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno Federal a través de la dependencia correspondiente, contará con un plazo no mayor a 45 días naturales, para modificar el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para igualar los conceptos establecidos en la presente modificación.

NGC